



E s t a t u t o s d e l a

COOPERATIVA DE SERVICIOS DOCENTES Y EDUCATIVOS

" S U R C O "

"SURCO".-Cooperativa de servicios docentes y educativos.

Estatutos sociales

I.-Denominacion,objeto,duracion,domicilio y personalidad.

Artículo 1º.-Con la denominacion de "SURCO", queda constituida en Jávea, provincia de Alicante, una Cooperativa de ambito territorial, abarcando los ~~partidos~~ judiciales de Denia, Pego y Callosa de Enaerria, sujeta a la Ley de 2 de Enero de 1942 y Reglamento para su aplicacion.

Artículo 2º.-El objeto principal de esta Cooperativa es lograr el mejoramiento moral y material de sus asociados y familiares, cumpliendo fines social-docentes de todo orden y por todos los medios legales, pudiendo al efecto crear escuelas, instituciones y centros cooperativos de enseñanza, en todas sus ramas, grados y manifestaciones, de cultura, arte, deportes, y ~~en~~ en general, cuantos organismos y servicios sean útiles para facilitar a sus asociados y a los familiares de éstos, el acceso a los Centros Oficiales de Enseñanza Media, Profesional, Técnica y Superior, contratando a Profesores y demas personal necesario a los expresados fines.

Artículo 3º.-La duracion de esta Cooperativa es indefinida, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o salir los antiguos sin necesidad de constituirse de nuevo.

Artículo 4º.-La Cooperativa tendrá su domicilio social en la calle de San Buenaventura, numero siete, de esta localidad, o en el punto de la misma que en su caso acuerde la Junta Rectora.

Artículo 5º.-La Junta Rectora podrá proponer a la Autoridad Eclesiastica el nombramiento de un Consiliario.

Artículo 6º.-Esta Cooperativa tendrá personalidad jurídica propia, con plena capacidad, para adquirir, poseer y enajenar bienes de toda clase aplicables a los fines de la Institucion, así como para contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles y criminales sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes vigentes y las consignadas en estos Estatutos.

II.-De los socios: altas y bajas.

Artículo 7º.-Pueden ser socios de la cooperativa todas las personas naturales, mayores de edad, que sean funcionarios, empleados, trabajadores autonomos y obreros, domiciliados en el territorio que se fija en el artículo 1º de estos Estatutos.

Las mujeres casadas y los menores de edad, mayores de dieciocho años en los casos en que proceda su admision conforme a la legislacion vigente, necesitaran la autorizacion marital o la de los padres o tutores segun corresponda.

Artículo 8º.- Para ingresar en la Cooperativa bastará la solicitud de la persona interesada, con justificacion de su derecho a formar parte de la misma con arreglo a estos Estatutos y ser presentado por dos socios. La admision será acordada por la Junta Rectora.

Artículo 9º.-Los acuerdos de la Junta Rectora sobre admision o expulsion de socios podrá ser recurrida ante la Junta General por medio de los socios presentantes, en los casos de admision, y personalmente por el expulsado. Los fallos de la Junta General sobre admision y expulsion son, a su vez, recurribles ante el Jefe Provincial de la Obra Sindical de Cooperacion.

Artículo 10.-La calidad de socio no es transferible y lleva en sí el encuadramiento automatico en el organismo sindical correspondiente.

Artículo 11.-El socio causará baja en la Cooperativa:

- a) Cuando lo solicite.
- b) En caso de muerte o interdiccion civil.
- c) Cuando sea expulsado de la Organizacion sindical.
- d) Por acuerdo de la Junta Rectora cuando el socio observe mala conducta o desarrolle una actividad perjudicial para los intereses de la Cooperativa.

Artículo 12.- Son deberes de los socios:

- a) Acatar y cumplir estos Estatutos.
- b) Observar buena conducta.
- c) Asistir a los actos sociales a que fueren convocados.
- d) Aceptar y cumplir con diligencia los cargos sociales para que fueren designados.

Artículo 13.-Son derechos de los socios:

- a) Tomar parte en las Juntas Generales con voz y voto.
- b) Poder ser elegidos para los cargos sociales.
- c) Inspeccionar las operaciones sociales y ser informados sobre las mismas, sin producir interrupcion ni tramites innecesarios.
- d) Disfrutar de los servicios y bienes sociales.

Artículo 14.-La Junta General, a propuesta de la Rectora, honrará con el Titulo de Socio de Honor, a cuantas personas se hagan dignas de tal ~~distincion~~ distincion por relevantes servicios prestados a la Enseñanza o a la Cooperacion en general o a esta Cooperativa en particular.

III.-Del régimen economico

Artículo 15.-El Capital Social será variable y estará constituido por las aportaciones de los socios.

Artículo 16.-Todo socio al ingresar deberá aportar a Capital cedido la cantidad de diez pesetas y abonará mensualmente cinco pesetas para gastos generales.

Artículo 17.-La Junta General podrá acordar nuevas imposiciones, periodicas o extraordinarias y la admision de aportaciones voluntarias con arreglo a lo prevenido en el artículo 11 del Reglamento de Cooperacion.

Artículo 18.-Cuando la baja del socio en la Cooperativa sea forzosa, se devolveran a éste las aportaciones que hubiera desembolsado, previa deduccion de las perdidas si las hubiere, con una rebaja del diez por ciento. Si la baja es voluntaria, el socio que la pidie-re no tendrá derecho a devolucion alguna.

El reembolso a que se refiere el parrafo 1º de este artículo no podrá exigirse hasta despues de aprobarse por la Junta General el Balance siguiente a la baja.

Artículo 19.-El interes que deban percibir las aportaciones a Capital Retenido y las Voluntarias, se determinará por la Junta General a propuesta de la Junta Rectora.

Artículo 20.-la responsabilidad de los socios en las operaciones sociales será solidaria y limitada a mil pesetas por socio.

Artículo 21.-Los socios no podran transferir entre si, sus aportaciones en la Sociedad sin previa autorizacion de la Junta Rectora y con las limitaciones establecidas en los apartados f) y g) del articulo 4º del Reglamento de la Ley de Cooperacion. Se exceptuan de esta regla las transmisiones por herencia.

Artículo 22.-Los margenes de prevision y excesos de percepcion, una vez cubiertos los gastos generales, se destinaran:

El 15 por ciento al Fondo de Reserva.

El 10 por cien al Fondo de Obras Sociales.

El 75 por cien restante podrá destinarse a efectuar retornos cooperativos, proporcionalmente al uso de los servicios por cada uno. Si no se utilizara en todo o en parte esta facultad, la diferencia resultante se destinará a engrosar los Fondos de Reserva y de Obras Sociales, en la proporcion que en cada caso acuerde la Junta General.

Artículo 23.-La contabilidad se llevará por partida doble.

Artículo 24.-Anualmente y con referencia al 30 de Septiembre se practicará el Inventario y el Balance de Situacion. Este Inventario y Balance, acompañados de la correspondiente Memoria seran puestos a disposicion del Consejo de Vigilancia quince dias antes de publicarse y ademas, se haran publicos otros quince dias antes del señalado para la celebracion de la Junta General que deba censurarlos.

Artículo 25.-La Junta Rectora acordará la fecha del pago de los retornos cooperativos y de los intereses acordados por la Junta General.

IV.-Del Gobierno de la Cooperativa

Artículo 26.-El Gobierno de la Cooperativa se hará efectivo a traves de:

1º.-La Junta General.

2º.-La Junta Rectora.

3º.-El Consejo de Vigilancia.

De la Junta General

Artículo 27.-La Junta General es el organo de expresion de la voluntad de los socios. Puede ser ordinaria y extraordinaria.

Artículo 28.-Seran facultades de la Junta General ordinaria:

1º.-Examen y aprobacion de las Cuentas y Balances del Ejercicio terminado.

2º.-Resolver sobre la inversion de los remanentes liquidados despues de atender a los Fondos de Reserva y de Obras Sociales.

3º.-Decidir concretamente las aplicaciones del Fondo de Obras Sociales.

4º.-Aprobar los Reglamentos y Ordenanzas para la organizacion y regimen interior de las Secciones y servicios de la Cooperativa.



5 5^o.--Las demas que no esten expresamente atribuidas a la Junta General extraordinaria o a la Junta Rectora.

Articulo 29.--Seran facultades de la Junta General extraordinaria, las siguientes:

- 1^o.--Modificacion de los Estatutos sociales.
- 2^o.--Fusion o union con otras Cooperativas.
- 3^o.--Disolucion de la Cooperativa.
- 4^o.--Designacion de las personas que hayan de constituir la Junta Rectora y propuesta de las que hayan de integrar el Consejo de Vigilancia.
- 5^o.--Nombramiento de liquidadores.
- 6^o.--Todos los demas casos que la Junta Rectora estime conveniente, bien por propia iniciativa o a peticion de los socios.

Articulo 30.--La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se compone de todos los socios presentes o representados, por otros socios, y sus acuerdos tomados en forma reglamentaria, obligan ancluso a los ausentes o disconformes.

Articulo 31.--La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes al final del ejercicio economico, y será convocada con quince dias de antelacion por lo menos, por el Jefe de la Junta Rectora mediante anuncio en el domicilio social, que expresara ademas el orden del dia.

Articulo 32.--La Junta General extraordinaria se reunirá por convocatoria especial, con expresion concreta de los asuntos a tratar, y por iniciativa de la Junta Rectora o atendiendo a peticion de la tercera parte de los socios como minimo. El anuncio precederá quince dias por lo menos, a la fecha de la reunion.

Articulo 33.--Cuando no se lograse en primera convocatoria la presencia de la mitad mas uno de los socios, se celebrará en segunda convocatoria una hora despues, y entonces, podran tomarse acuerdos validamente cualquiera que sea el numero de los asistentes.

Articulo 34.--El regimen de las Juntas Generales se acomodará en lo demas a lo prevenido en los articulos 31 y 36 del Reglamento de Cooperacion.

De la Junta Rectora

Articulo 35.--La Junta Rectora estará integrada por un Jefe, un Secretario, un Tesorero y ocho vocales. La sustitucion entre ellos se preveerá al efectuar los nombramientos.

Articulo 36.--Los cargos de la Junta Rectora duraran cuatro años y se renovaran por mitad pudiendo ser reelegidos. Para esta renovacion, la Junta Rectora, de acuerdo con el Consejo de Vigilancia, propondrá a la Junta General, el nombramiento de las personas que hayan de sustituir a los salientes, quedando elegidos por aclamacion sin necesidad de votaciones a menos de solicitarlo la vigesima parte de los asistentes, en cuyo caso se procederá a la votacion.

Articulo 37.--En la primera renovacion serán elegidos el Jefe, el Tesorero y cuatro vocales; en la segunda el Secretario y los demás vocales, procurando que cuando cese un cargo no cese el vocal designado para sustituirle.

Articulo 38.-- Los nombramientos para la Junta Rectora se acomodarán estrictamente a los trámites pregonidos en el artículo 39 del Reglamento de Cooperación.--

Artículo 39.- Las vacantes que se produzcan entre una renovación y otra, se cubrirán por la misma Junta Rectora, dando cuenta inmediatamente a la Jefatura Provincial de la Obra Sindical de Cooperación y a la Junta General en la primera reunión ordinaria o extraordinaria que celebre.

Artículo 40.- La Junta Rectora se reunirá cuando menos una vez al mes, convocada y presidida por el Jefe o quien haga sus veces. También se reunirá siempre que lo estime conveniente el Jefe o lo pidan dos miembros de la misma.

Artículo 41.- Para tomar acuerdos es necesaria la asistencia de la mitad mas uno de sus componentes y el voto de la mayoría de los asistentes, decidiendo los empates el voto del Jefe.

Artículo 42.- Los cargos de la Junta Rectora serán gratuitos pero sus titulares serán indemnizados por la Cooperativa de cuantos gastos les origine su desempeño.

Artículo 43.- Corresponde a la Junta Rectora por delegación de la Junta General, la facultad de gestión y representación y mas concretamente las siguientes:

- 1º.- Acordar sobre la admisión y expulsión de socios.
- 2º.- Dirigir los servicios cooperativos, nombrando el personal técnico, administrativo y subalterno, reglamentando sus funciones, especialmente en cuanto a los que hayan de ostentar cargos de dirección o responsabilidad.
- 3º.- Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- 4º.- Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales.
- 5º.- Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes y disponer de sus fondos, aprobando las delegaciones o poderes que otorguen a estos efectos el Jefe y el Tesorero.
- 6º.- Designar, de su seno, una Comisión permanente, con las facultades delegadas que la misma Junta acuerde conferirle.
- 7º.- Establecer delegaciones en los distintos pueblos a que se extiende el territorio de esta Cooperativa.
- 8º.- Aprobar las delegaciones que de la firma hagan el Jefe, el Secretario y el Tesorero, en materia económica y de régimen interior.
- 9º.- Ejercitar cuantas facultades no esten reservadas a la Junta General.

Artículo 44.- El Jefe de la Junta Rectora ostentará la representación oficial de la Cooperativa y además:

- 1º.- Tiene la representación oficial de la Cooperativa, tanto judicial como extrajudicialmente, con facultad para delegarla en tercera persona.
- 2º.- Lleva la firma social.
- 3º.- Convoca y preside las sesiones de la Junta Rectora y de la Junta General, ostentando también la presidencia de cualquier comisión que se nombre o designe.
- 4º.- Tiene la facultad de delegar sus atribuciones en materia económica, previa la autorización de la Junta Rectora.
- 5º.-

Artículo 45.- Corresponde al Secretario:

- 1º.- Custodiar los Libros, documentos y sello de la Cooperativa, excepto los de contabilidad.
- 2º.- Llevar los Libros Registros de socios.
- 3º.- Redactar las actas de las Juntas Generales y de la Rectora
- 4º.- Librar certificaciones de los libros y documentos de la Cooperativa con el visto bueno del Jefe.
- 5º.- Llevar la correspondencia.
- 6º.- Delegar sus atribuciones, previa autorización de la Junta Rectora, en cualquier empleado de la Cooperativa, en asuntos de trámite o de régimen interior.

Artículo 46.- Corresponde al Tesorero:

- 1º.- Custodiar los fondos de la Cooperativa, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo.

2º.-Custodiar y llevar los Libros de contabilidad.

3º.-Comunicar inmediatamente a la Junta Rectora el incumplimiento e irregularidad que se produzca en cobros, pagos, y en general en la gestión económica de la entidad.

4º.-Delegar con autorización de la Junta Rectora las funciones que le correspondan en materia económica y administrativa de régimen interior.

Artículo 47.-Las disposiciones de fondos y en general los cobros y pagos se realizarán por el Tesorero, mediante orden escrita del Jefe.

Artículo 48.-La asistencia de los miembros de la Junta Rectora a sus reuniones es obligatoria, siendo excusable ante el Jefe por causa justificada.

Del Consejo de Vigilancia

Artículo 49.-El Consejo de Vigilancia se compone de tres socios de la Cooperativa, nombrados por el Jefe Provincial de la Obra Sindical de Cooperación, a propuesta de la Junta General y será renovado en su totalidad cuatrienalmente.

Artículo 50.-Las facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia, son las de fiscalizar las operaciones sociales, pidiendo aclaraciones a la Junta Rectora, inspeccionando la contabilidad, examinando la situación de Caja, al objeto de tener conocimiento exacto de la marcha social y poder informar en todo momento tanto a la Junta General como a los organismos superiores correspondientes.

Este Consejo funcionará en la forma que determine la Obra Sindical de Cooperación.

v.-Del Fondo de Obras Sociales.

Artículo 51.-Los fines que cumplirá el Fondo de Obras Sociales serán precisamente de carácter religioso, social, cultural, benéfico, pudiendo incluso para realizar tales obras, unirse con otras Cooperativas.

Artículo 52.-La Junta General acordará las obras concretas a que, en cada momento, se hayan de aplicar los Fondos disponibles, y la Junta Rectora comunicará a la Jefatura de la Obra Sindical de Cooperación tales acuerdos para la aprobación prevenida en el apartado h) del artículo 4º del Reglamento de Cooperación.

VI.-De las Secciones y Servicios.

Artículo 53.-Las Secciones y Servicios se regirán por las disposiciones generales siguientes:

1º.-En defecto de precepto expreso de estos Estatutos o de los Reglamentos de régimen interior, las Secciones y Servicios se regirán por los acuerdos de la Junta Rectora o de la General en su caso.

2º.- Todos los socios de la Cooperativa tienen derecho a hacer uso de los diferentes servicios con sujeción a la regulación peculiar de cada uno de ellos.

3º.-Las Secciones y Servicios dependerán directamente de los órganos de Gobierno de la Cooperativa, y aunque se lleven cuentas especiales de cada una, su movimiento se reflejará necesariamente en la contabilidad general de la sociedad.

4º.-Cuando la importancia de la Sección o Serv

requiera, la Junta Rectora podrá designar un Gestor con facultades limitadas a las que se le confiera por la misma Junta.

5ª.-La Junta Rectora podrá conferir sus facultades de gestion y direccion en un Director con las atribuciones delegadas que estime conveniente conferirle.

6ª.-La Junta Rectora, por sí o por medio de su Comision permanente, podrá designar de su seno, un vocal para la orientacion e inspeccion de la Seccion o servicio.

VII.-De la disolucion y liquidacion de la Cooperativa.

Articulo 54.-La Cooperativa se disolverá cuando asi lo acuerde la Junta General, en reunion convocada al efecto y por el voto de las dos terceras partes de los socios de la misma.

Articulo 55.-Acordada la disolucion de la Cooperativa, la misma Junta General que decida, designara una terna de socios, la que juntamente con el acuerdo de disolucion, se elevara al Jefe de la Obra Sindical de Cooperacion para que, por el Ministerio de Trabajo, se nombre el socio liquidador.

Articulo 56.-El socio liquidador, juntamente con la Junta Rectora, procederá al pago de las deudas y al cobro de los creditos, y a fijar el haber liquido resultante.

Articulo 57.-El haber liquido que resulte en la Cooperativa se destinará a fines de caracter benefico, cultural o religioso.

VIII.-Arbitraje.

Articulo 58.-Las cuestiones que se produzcan sobre interpretacion de estos Estatutos o con motivo de los actos y contratos que celebre la Cooperativa con sus asociados, seran sometidos obligatoriamente al arbitraje del Consejo Superior de la Obra Sindical de Cooperacion.

Tambien se obliga esta Cooperativa a someterse al mismo arbitraje en las cuestiones que se produzcan con otras Cooperativas si estas lo aceptan por su parte.

Disposicion final

Articulo 59.-En todo lo no previsto en estos Estatutos regiran las disposiciones de la Ley de Cooperacion de 2 de Enero de 1.942 y Reglamento para su aplicacion de 11 de Noviembre de 1.943.

- Aprobacion -

SERVICIO DE COOPERACION

"Diligencia.-A propuesta de este Servicio, la Direccion General de Prevision, con fecha de hoy y de conformidad con lo establecido en la Ley de Cooperacion de 2 de Enero de 1942 y en el Reglamento para su aplicacion de 11 de Noviembre de 1943 ha tenido a bien aprobar e inscribir el Reglamento de la Cooperativa de servicios docentes y educativos "SURCO de Javes" en el Registro Oficial de Cooperativas de este Ministerio con el numero 6987 y disponer su encuadramiento en la Union Nacional de Cooperativas de Consumo.-Madrid 8 de Marzo de 1956
El Jefe del Servicio.-Firma ilegible."

Es copia.

El Jefe
[Firma]

[Firma]
El Sec

